

# CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

# Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso

Número de Informe: 245/2021

28 de abril de 2021









PREG N° 5.043/2021

#### REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 245 de 2021, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

# A LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO <u>VIÑA DEL MAR</u>

#### DISTRIBUCIÓN:

- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	28/04/2021			
Código validación	2BaLhEGm3			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





PREG N° 5.043/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 245 de 20201, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA AUDITORA INTERNA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	28/04/2021			
Código validación	2BaLhEHla			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





PREG N° 5.043/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 245 de 20201, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	28/04/2021			
Código validación	2BaLhEGZF			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 245, de 2021 Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Valparaíso.

#### Objetivo:

La auditoría tuvo por objeto efectuar una revisión al cumplimiento de los protocolos sanitarios del programa de retorno a clases presenciales de la Subsecretaría de Educación, en los establecimientos educacionales que iniciaron el año escolar en marzo de 2021, establecidas en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19 y que se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

#### Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cumplen los establecimientos educacionales con las medidas establecidas en los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación sobre el retorno a clases?
- ¿Se han realizado por parte de la SEREMI de Educación visitas protocolares a los establecimientos educacionales para apoyar el debido retorno a clases?

#### **Principales Resultados:**

- Si bien los Departamentos de Educación Provincial de San Felipe-Los Andes, Quillota-Petorca, Valparaíso y San Antonio, dependientes de la SEREMI de Educación, realizan visitas a los establecimientos educacionales de su dependencia, no existe ninguna constancia documental -tales como actas u otros documentos- que permita acreditar que aquellas corresponden a visitas protocolares de apoyo; además, es menester consignar que no se acompañó copia de los informes de cometido, que acrediten las labores realizadas.
- Se advirtió la falta de alcohol gel en los pasillos de 3 establecimientos educacionales; la inexistencia de distanciamiento social de un metro en los baños del Liceo Santa Clara (Los Andes) y en los pupitres de las salas de clases de los colegios Carlos Alessandri Altamirano (Algarrobo) y Don Orione (Quintero); y que en 4 unidades escolares no se mantuvo un control del proceso de limpieza y sanitización, que acreditara la frecuencia de la realización de dichas labores, situaciones todas que no se condicen con la resolución exenta N° 3.431, de 2020, del Ministerio de Educación.



PREG N° 5.043/2021

INFORME DE FINAL N° 245, DE 2021, FISCALIZACIÓN SOBRE AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DEL **PROGRAMA** DF RETORNO A CLASES PRESENCIALES DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN. ΕN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. INICIARION ACTIVIDADES MARZO DE 2021, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2021

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2021, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, desarrolló una revisión al Programa de Retorno a Clases Presenciales de los Establecimientos Educacionales, en la región de Valparaíso, específicamente al cumplimiento de los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación a Nivel Nacional.

#### **JUSTIFICACIÓN**

En el contexto relativo al retorno a clases presenciales del mes de marzo 2021, el Ministerio de Educación mediante el oficio ordinario N° 844, de 19 de noviembre de 2020, solicitó a todos los establecimientos educacionales a nivel nacional que se elaborara un plan de retorno a clases presenciales, el cual debía contener como mínimo todas las medidas sanitarias indicadas en los protocolos e instructivos impartidos por esa entidad.

Dichos planes fueron cargados en una página habilitada para tal efecto hasta el día 8 de enero del 2021.

Por otra parte, cabe hacer presente que el señalado oficio N° 844, indica que el inicio de clases comenzaría a partir del 1 de marzo del 2021, para todos los establecimientos a nivel nacional.

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



En consecuencia, esta Entidad de Control revisará la aplicación efectiva de las medidas sanitarias y administrativas impartidas por la autoridad educacional y los establecimientos.

Asimismo, a través de la presente revisión, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta auditoría se enmarca en los ODS Nos 3, Salud y Bienestar; 4, Educación de Calidad; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

De acuerdo con la ley N° 18.956, del Ministerio de Educación Pública, que reestructura el Ministerio de Educación, en su artículo 5°, indica que la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del Ministro y le corresponderá, en general, la administración interna de la cartera y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley.

A su vez, tendrá como misión velar por el permanente desarrollo y mejora, así como por la regulación y el adecuado funcionamiento del sistema educacional chileno en todos sus niveles y ámbitos.

Por su parte, el artículo 14 de la misma ley, establece que el Ministerio de Educación se desconcentrará funcional y territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región y actuará como colaborador directo del respectivo Intendente Regional.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15 de la ya citada ley, dispone que corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales planificar, normar y supervisar el apoyo pedagógico que se preste, cuando corresponda, en los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales.

Ahora bien, la detección en Chile, en el mes de marzo de 2020, de los primeros casos de COVID-19, obligó a las autoridades a declarar estado de excepción constitucional mediante el decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estableciendo, a partir de este, una serie de medidas para contener el contagio de la enfermedad en el país.

Entre otras medidas, en el ámbito de la educación se procedió con la suspensión de clases presenciales a nivel nacional, lo



cual fue establecido mediante las resoluciones exentas N°s 180, de 17 de marzo; 215, de 30 de marzo; y 322, de 29 de abril, todas de 2020 ,del Ministerio de Salud, las cuales resolvieron respectivamente: (1) Suspéndanse las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas, a contar de hoy; (2) Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta el día 10 de abril de 2020; y (3) Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.

En este contexto, el Ministerio de Educación emitió el aludido oficio ordinario N° 844, de 2020, por el cual solicitó a todos los establecimientos educacionales a nivel nacional que se elaborara un plan de retorno a clases presenciales y que motiva la presente fiscalización.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios Nos. E96333 y E96332, ambos de 16 de abril de 2021, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la SEREMI de Educación y la Unidad de Auditoría Interna, de esa misma entidad, el Preinforme de Observaciones No 245, de 2021, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio No 3, de 22 de abril de 2021, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

#### **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto efectuar una revisión al cumplimiento de los protocolos sanitarios del programa de retorno a clases presenciales de la Subsecretaría de Educación, en los establecimientos educacionales que iniciaron el año escolar en marzo de 2021, establecidas en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19 y que se encuentran bajo la supervisión de la SEREMI de Educación, con el fin de comprobar si se cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y si se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia.

# **METODOLOGÍA**

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes extraídos del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), se consideraron para las validaciones en terreno, los planteles educacionales de la región de Valparaíso, excluyendo a los particulares, cuyo desglose por tipo de entidad se detalla en el siguiente cuadro y gráfico.

TABLA Nº 1 UNIVERSO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TIPO DE ENTIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
Departamento de Educación Municipal	312
Corporaciones Municipales	140
Servicio Local de Educación	0
Particular Subvencionado	656
Administración Delegada	6
Total de establecimientos	1.114

Fuente de Información: Información entregada por la Subsecretaría de Educación, a junio de 2020, con las matrículas de los establecimientos educacionales a nivel nacional extraído del Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



#### GRÁFICO Nº 1



Ahora bien, la muestra de los establecimientos educacionales sujetos a revisión, se determinaron analíticamente, atendiendo para ello una distribución del 10% de estudiantes a nivel nacional, considerando un ranking de riesgo, como, por ejemplo, el porcentaje de vulnerabilidad correspondiente a los resultados de la Encuesta IVE 2020 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). Además, se incorporaron los criterios de estratificación, a saber, colegios que se encuentran en comunas con fase 2, 3, o 4 del plan Paso a Paso del Ministerio de Salud, tipo de sostenedor, diversidad en las comunas y distribución geográfica.

En este contexto, se determinó una selección analítica de 29 planteles educacionales, equivalente al 9.05% de los estudiantes de la región de Valparaíso, cuyo desglose se indica en el Anexo N° 1, lo anterior, debido al gran número de comunas que se encuentran en cuarentena.

TABLA N° 2 MUESTRA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

TIPO DE ENTIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
Departamento de Educación Municipal	5
Corporaciones Municipales	0
Servicio Local de Educación	0
Particular Subvencionado	23
Administración Delegada	1
Total de establecimientos	29

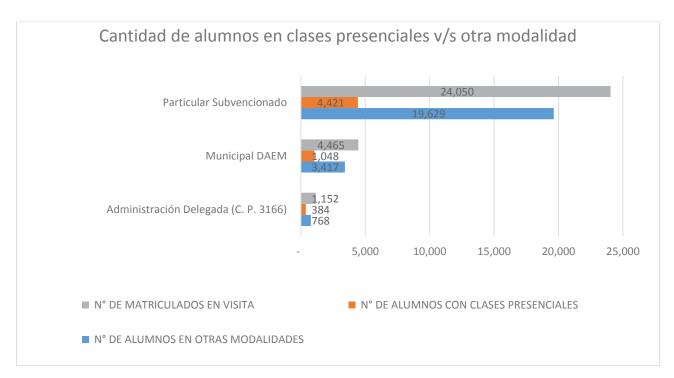
Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.



#### **RESULTADOS**

Previo a la exposición de los resultados, corresponde presentar el siguiente gráfico, el cual contiene la información relacionada con el número de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales visitados, y cuántos de ellos se encuentran actualmente asistiendo a clases presenciales y en otras modalidades:

#### GRÁFICO Nº 2



El detalle por establecimiento visitado se

muestra en el Anexo Nº 2.

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre visitas a los establecimientos educacionales.

Se advirtió que, si bien los Departamentos de Educación Provincial de San Felipe-Los Andes, Quillota-Petorca, Valparaíso y San Antonio realizan visitas a los establecimientos educacionales para supervisar las medidas tomadas para el retorno a clases presenciales, no existe ninguna constancia documental de tal labor, a través de un acta u otro documento fidedigno que permita evidenciar dicho procedimiento y los resultados obtenidos.



En tal sentido, se pudo constatar que el registro pertinente de tales supervisiones se lleva en una planilla electrónica en formato Excel.

La situación anotada, no se encuentra en armonía con el Nº 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que los supervisores deben examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su contestación, la SEREMI de Educación aclara que la planilla Excel corresponde al registro de visitas protocolares de los Jefes Provinciales de Educación y profesionales de apoyo a los establecimientos escolares, cuyo fin era verificar si estaban realizando clases presenciales y mantener una estadística de aquello, por lo que dichas asistencias no fueron realizadas para supervisar las medidas para el retorno a clases, toda vez que la función de los supervisores es la de realizar apoyo técnico, como lo describe el documento "Orientaciones para el Apoyo Técnico del Sistema Escolar del año 2021".

Además, puntualiza que cada vez que un supervisor realiza una visita para cumplir la función encomendada de asesorar, emite un informe de cometido, el cual es derivado al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo.

No obstante los argumentos expuestos, es dable señalar que la entidad fiscalizada no adjunta en su contestación antecedentes que permitan validar que tales anotaciones en la planilla Excel corresponden efectivamente a visitas protocolares, como tampoco acompaña alguna copia de los informes de cometido a los que se hace mención, por lo que se mantiene el reproche, debiendo la entidad acreditar lo aseverado en su respuesta, lo cual será validado en la próxima visita de seguimiento.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Mediante la resolución N° 3.431, de 14 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Educación sancionó las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, donde se precisó, en su artículo 2°, que las SEREMI, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar las orientaciones con la realidad sanitaria y educacional de cada uno de sus territorios jurisdiccionales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

A su vez, la Superintendencia de Educación aprobó, a través de la resolución N° 559, de 11 de septiembre de 2020, la circular que imparte instrucciones sobre la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país.

En dicha circular se disponen instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con



Reconocimiento Oficial del Estado, respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud en los establecimientos, la promoción de la buena convivencia escolar y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de sus reglamentos internos, frente al retorno total o parcial a las actividades educativas presenciales.

Dicho esto, se efectuaron las validaciones en los establecimientos educacionales a objeto de verificar el cumplimiento de tales reglamentaciones, las que fueron efectuadas los días 12, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, constatándose las siguientes situaciones:

#### 1. Sobre medidas preventivas.

Se verificó que los establecimientos escolares que se detallan seguidamente no mantenían dispensadores de alcohol gel en los pasillos de sus dependencias:

TABLA N° 3: ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SIN DISPENSADORES DE ALCOHOL GEL EN SUS PASILLOS.

DE 712001102 022 211 000 1 710122001							
ESTABLECIMIENTO	COMUNA	SOSTENEDOR					
Escuela Básica José de San Martín	San Felipe						
Liceo Poeta Vicente Huidobro	Cartagena	Departamento de Educación Municipal					
Colegio Carlos Alessandri Altamirano	Algarrobo	·					

Fuente: Elaboración propia en base a las actas de fiscalización realizadas en las visitas de los establecimientos escolares.

Lo expuesto, se parta de lo ordenado en el numeral 3 del Acápite "Medidas preventivas", de la citada resolución N° 3.431, de 2020, donde se expone que las unidades escolares deben disponer de soluciones de alcohol gel en las salas de clases y pasillos del establecimiento educacional, garantizando los medidos de seguridad en su manipulación.

En este sentido, la resolución N° 559, de 2020, emitida por la Superintendencia de Educación, en el acápite III, letra a), N° 2, consigna que será responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales la implementación de las medidas que buscan prevenir el contagio al interior de sus dependencias, las cuales son definidas en la citada resolución N° 3.431, de 2020.

#### 2. Sobre la organización de la jornada escolar.

a) Se verificó que en los baños del Liceo Santa Clara, ubicado en la comuna de Los Andes, no se mantuvieron las medidas necesarias para resguardar el distanciamiento social de un metro, tal como se exhibe en el Anexo N° 3, toda vez que todos los lavamanos estaban disponibles para su



uso, como también los cubículos de los retretes, determinándose además que no se señaló su aforo máximo.

Al respecto, el acápite "Organización Jornada Escolar" de la resolución N° 3.431, de 2020, establece en su numeral 3, que se debe definir la capacidad máxima del uso de baños durante la jornada escolar asegurando el distanciamiento social de al menos 1 metro.

Además, tal numeral precisa que se debe supervisar que su uso se ajuste a la capacidad definida, lo que en la especie no se evidenció en esta oportunidad.

b) Se advirtió que la distancia entre los pupitres de las salas de clases de cuarto y sexto básico del Colegio Carlos Alessandri Altamirano, de la comuna de Algarrobo, y de las aulas de los segundos medios b, grupo 2 y c, grupo 1 del colegio Don Orione, de la comuna de Quintero, no mantenían el distanciamiento social de un metro, tal como se expone en las imágenes que se detallan en el Anexo N° 4.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado en el numeral 4, de la Organización Escolar, de la resolución N° 3.431, de 2020, donde se consigna que en las salas de clases se debe asegurar el distanciamiento social de, a lo menos, un metro entre las personas de la comunidad escolar.

3 Sobre control de las sanitizaciones y desinfecciones frecuentes.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante el protocolo N° 3, de 27 de abril de 2020, del Ministerio de Educación, sobre medidas de limpieza y desinfección de los establecimientos educacionales, dicha cartera ministerial estableció en el numeral 4, que todos los establecimientos educacionales deben ser sanitizados al menos 24 horas antes del inicio a clases, además de limpiar y luego desinfectar todas las superficies del recinto escolar.

Al respecto, se determinó que los establecimientos educacionales que se listan a continuación, si bien contaban con un proceso de limpieza y sanitización para sus dependencias en sus protocolos de funcionamiento del año escolar 2021, no mantienen un control que acredite la frecuencia de la realización de tales labores, donde se indique la ubicación, fecha y hora en que se ejecutó tal procedimiento, imposibilitando entonces validar el correcto cumplimiento de lo señalado en el citado numeral 4 del protocolo N° 3, de 2020, emitido por el Ministerio de Educación.



# TABLA N° 4. PLANTELES EDUCACIONALES QUE NO POSEEN UN REGISTRO DE LAS SANITIZACIONES Y DESINFECCIONES.

COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD N°	DEPENDENCIA	
Los Andes	os Andes Liceo Santa Clara		Particular Subvencionado	
San Felipe	Escuela Básica José de San Martin	1268	Municipal DAEM	
Cartagena Liceo Poeta Vicente Huidobro		2064	Municipal DAEM	
Algarrobo	Colegio Carlos Alessandri Altamirano	2084	Municipal DAEM	

Fuente de Información: Elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.

Lo anterior, se reafirma con lo expuesto en el numeral 3, de la citada letra a), del acápite III, de la resolución N° 559, de 2020, donde se expone que, previo al inicio de las actividades presenciales, y una vez retomadas, cada 24 horas los sostenedores de establecimientos educacionales deberán aplicar el citado Protocolo N° 3, del Ministerio de Educación.

Para los numerales 1, 2 y 3, precedentes, la entidad examinada expresa en su respuesta que enviará un oficio a los sostenedores de los establecimientos recordando que deben cumplir con las medidas preventivas indicadas en la resolución N° 3.431, de 2020, del Ministerio de Educación y, además, informará al Director Regional de la Superintendencia de Educación, para que fiscalice el cumplimiento de las situaciones descritas.

En consideración a que las medidas informadas se encuentran en proceso, se mantiene el reproche, correspondiendo que esa entidad informe a esta Sede Regional sobre las acciones ejecutadas por los establecimientos escolares para corregir las falencias detectadas en esta oportunidad, junto con acompañar el resultado de las fiscalizaciones solicitadas a la Superintendencia de Educación, todo lo cual será cotejado en la próxima acción de seguimiento.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI de Educación no ha aportado nuevos antecedentes o iniciado acciones que hayan permitido salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 245, de 2021, de este Organismo Control.

Por lo tanto, se mantienen todas observaciones, debiéndose adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se advirtió que, si bien los Departamentos de Educación Provincial de San Felipe-Los Andes, Quillota-Petorca, Valparaíso y San Antonio, dependientes de la SEREMI de Educación, realizan visitas



a los establecimientos educacionales de su dependencia, no existe ninguna constancia documental -tales como actas u otros documentos- que permita acreditar que aquellas corresponden a visitas protocolares de apoyo; además, es menester consignar que no se acompañó copia de los informes de cometido, que acrediten las labores realizadas, por lo que la entidad fiscalizada deberá respaldar documentadamente tales situaciones, las que serán validadas en la próxima visita de seguimiento (Acápite I, numeral 1 (C)).

en los pasillos de 3 establecimientos educacionales; a la inexistencia de distanciamiento social de un metro en los baños del Liceo Santa Clara (Los Andes) y en los pupitres de las salas de clases de los colegios Carlos Alessandri Altamirano (Algarrobo) y Don Orione (Quintero); y a que en 4 unidades escolares no se mantuvo un control del proceso de limpieza y sanitización que acreditara la frecuencia de la realización de dichas labores, situaciones todas que no se condicen con la resolución exenta N° 3.431, de 2020, del Ministerio de Educación, corresponde que esa SEREMI de Educación informe sobre las correcciones ejecutadas por los establecimientos escolares, así como respecto del resultado de las fiscalizaciones solicitadas a la Superintendencia de Educación, todo lo cual será verificado en la próxima visita de seguimiento (Acápite II, numerales 1, 2, letras a) y b) y 3 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; a la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad; al Director Regional de la Superintendencia de Educación de Valparaíso; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.



Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:				
Nombre: VICTOR RIVERA OLGUIN				
Cargo: Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:	28/04/2021			



#### ANEXO N° 1

#### ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD N°	DEPENDENCIA	FECHA DE LA VISITA	CANTIDAD DE MATRICU- LADOS	CANTIDAD ALUMNOS CON CLASES PRESEN- CIALES (*)
1	San Felipe	Liceo Particular, Mixto San Felipe	14879	Particular Subvencionado	22-03-2021	869	251
2	Quilpué	Colegio Aconcagua	1757	Particular Subvencionado	17-03-2021	2.369	1.026
3	Los Andes	Liceo Particular Mixto Los Andes	1213	Particular Subvencionado	23-03-2021	1.210	290
4	Viña del Mar	Liceo Parroquial San Antonio	1735	Particular Subvencionado	15-03-2021	1.795	357
5	Quintero	Colegio Don Orione	1858	Particular Subvencionado	26-03-2021	1.293	300
6	Viña del Mar	Colegio Hispano Americano	12151	Particular Subvencionado	15-03-2021	1.262	470
7	Quintero	Colegio Ingles	1860	Particular Subvencionado	26-03-2021	1.098	73
8	San Felipe	Colegio Alonso de Ercilla	1292	Particular Subvencionado	22-03-2021	1.216	144
9	Cartagena	Lions School	14523	Particular Subvencionado	25-03-2021	1.217	100
10	San Felipe	Escuela Industrial Guillermo Richards Cuevas	1262	Administración Delegada	23-03-2021	1.152	384
11	San Felipe	Escuela Básica José de San Martin	1268	Municipal DAEM	22-03-2021	1.094	207
12	San Felipe	Liceo Bicentenario Cordillera de San Felipe	14697	Municipal DAEM	22-03-2021	1.083	450
13	Los Andes	Liceo Santa Clara	1217	Particular Subvencionado	23-03-2021	979	294
14	La Ligua	Colegio Domingo Ortiz de Rozas	14416	Particular Subvencionado	30-03-2021	1.606	90
15	Quintero	Colegio Alonso de Quintero	14526	Particular Subvencionado	26-03-2021	971	10
16	Quillota	Colegio Simón Bolívar	14901	Particular Subvencionado	12-03-2021	989	21
17	Calera	Liceo Particular San José	1436	Particular Subvencionado	24-03-2021	1.048	101
18	Calera	Colegio Apumanque	14506	Particular Subvencionado	24-03-2021	1.107	90
19	Cartagena	Liceo Eugenia Subercaseaux	2066	Municipal DAEM	24-03-2021	620	47



N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD N°	DEPENDENCIA	FECHA DE LA VISITA	CANTIDAD DE MATRICU- LADOS	CANTIDAD ALUMNOS CON CLASES PRESEN- CIALES (*)
20	Calera	Colegio Teresa Brown de Ariztia	1437	Particular Subvencionado	24-03-2021	845	117
21	Limache	Colegio Nacional	14510	Particular Subvencionado	24-03-2021	843	236
22	Limache	Colegio Limache College	1482	Particular Subvencionado	24-03-2021	773	11
23	Algarrobo	Colegio Carlos Alessandri Altamirano	2084	Municipal DAEM	44.280	1.146	330
24	Calera	Escuela San Gabriel de La Rivera	11240	Particular Subvencionado	24-03-2021	782	193
25	Cartagena	Liceo Poeta Vicente Huidobro	2064	Municipal DAEM	25-03-2021	522	14
26	Quintero	Colegio Santa Filomena	1859	Particular Subvencionado	26-03-2021	536	168
27	Santa Maria	Colegio Santa Maria College	14820	Particular Subvencionado	29-03-2021	427	35
28	La Ligua	Colegio Particular Santa Maria	1119	Particular Subvencionado	30-03-2021	589	139
29	Puchuncaví	Colegio San Hernaldo	14896	Particular Subvencionado	31-03-2021	226	22
		TOTAL MATRÍCULA REVISADA				29.667	5.970

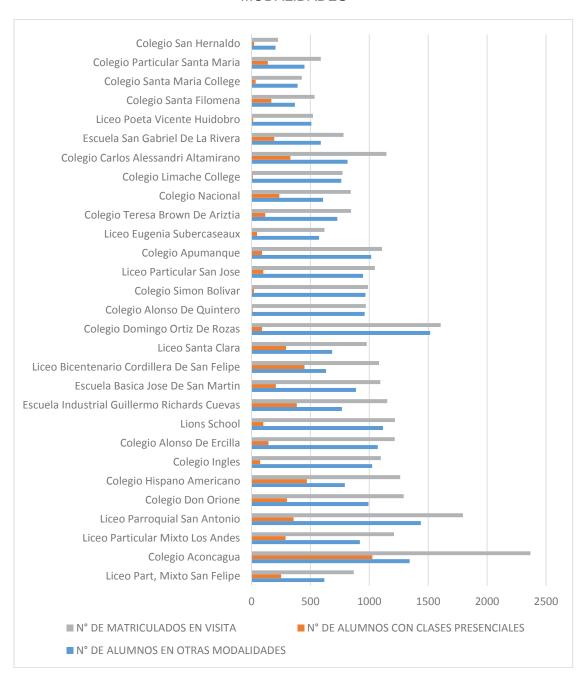
Fuente: Elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.

<sup>(\*):</sup> dato fue informado por los entrevistados en las validaciones en terreno, y corresponde a un dato aproximado.



#### ANEXO N° 2

# CANTIDAD DE ALUMNOS EN CLASES PRESENCALES V/S OTRAS MODALIDADES



Fuente: Elaboración propia, en base a las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.

(\*): Cabe señalar que este dato fue informado por los entrevistados en las validaciones en terreno, y corresponde a un dato aproximado.



# ANEXO N° 3

# REGISTRO FOTOGRÁFICO BAÑO DEL ESTABLECIMIENTO LICEO SANTA CLARA DE LOS ANDES.











# ANEXO N° 4

# REGISTRO FOTOGRÁFICO SALAS DE CLASES QUE NO SE EVIDENCIAN DISTANCIAMIENTO SOCIAL.

# A) Colegio don Orione.





(Distanciamiento 73 cm.)

#### B) Colegio Carlos Alessandri Altamirano





(Distanciamiento 78 cm.)



#### ANEXO N° 5

#### ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 245, DE 2021

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.	No existe constancia documental de las visitas a los establecimientos educacionales.	Acreditar que corresponden a visitas protocolares y acompañar los informes de cometido.	(C)			
Acápite II, numeral 1, 2 letras a) y b) y 3	Falta de alcohol gel en los pasillos de los establecimientos educacionales; inexistencia de distanciamiento social de un metro, entre lavamanos, entre los cubículos de los retretes y entre los pupitres de las salas; y falta de control que acredite la frecuencia de la realización de las sanitizaciones y desinfecciones, en los establecimientos educacionales que se singularizan en el presente infrome, situaciones que no se condicen con la resolución exenta N° 3.431, de 2020, del Ministerio de Educación	Informar sobre las correcciones ejecutadas por los establecimientos escolares, así como del resultado de las fiscalizaciones solicitadas a la Superintendencia de Educación.	(C)			

